



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

### OBRA DE MEJORA ENTORNO URBANO PARA LA RECUPERACION JARDINERAS PUENTE DE ALTAMIRA Y SUSTITUCION DE BARANDILLA EN ACCESO PUENTE CANALEJAS ELCHE

#### 1.- Justificación del contrato.

La corporación municipal tiene como prioridad la mejora de la imagen y escena urbana del municipio llevando a cabo aquellas obras de conservación y mantenimiento en los espacios públicos municipales necesarias en la mantener un entorno urbano agradable y en correctas condiciones de uso y utilización por los vecinos del municipio de Elche

Es por ello, que se encarga al área de Espacios Públicos Urbanos la realización de las actuaciones necesarias para realizar las obras de recuperación de las jardineras situadas en ambos lados del puente Altamira y Sustitución de dos tramos de barandilla de protección en la confluencia del puente Canalejas con la Calle Alfonso XII a fin de regularizar y armonizar el trazado de barandilla existente en todo su frente con la ribera del río Vinalopó

En este sentido y a los efectos de definir las obras necesarias a realizar se redacta proyecto técnico con la descripción y valoración de los trabajos a realizar.

El CPV de estos trabajos tiene **codificación:**

45261420-4 - Trabajos impermeabilización.

45421160-3 - Trabajos de cerrajería y carpintería metálica

#### 2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Con el fin de dar cumplimiento del artículo 4 respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato del enumeradas en el Anexo II del I Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se exige:

Condiciones especiales de carácter ambiental:

b) *Materiales.*

*“La empresa adjudicataria está obligada a que todos los productos que se requieren en el contrato estén embalados con productos reciclables y a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente.*

*A este respecto, la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar de manera periódica al órgano de contratación un listado de los productos utilizados en la ejecución del contrato.”*



### **3.- Control de calidad.**

Se estará a lo establecido en el Pliegos de condiciones técnicas en edificación y Urbanización publicados por el Instituto Valenciano de la Edificación - IVE. En todo caso, se recuerda que, en él, el adjudicatario se compromete a utilizar materiales de fabricantes de primer orden, pudiendo ser reclamados por el director de obra durante la ejecución de esta. Además, se deberán aportar los certificados de control de calidad en su fabricación cuando sean requeridos.

### **4.- División en lotes.**

Con el fin de dar cumplida cuenta del artículo 99 «Objeto del contrato», apartado 3 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, entiende que son varias las razones que inducen a la no división en lotes del objeto del presente concurso, puesto que:

Al tratarse de una única obra y con un número de partidas reducidas, no se establece una división de lotes.

### **5.- Justificación del método de cálculo del valor estimado.**

Con el fin de dar cumplida cuenta al artículo 101.5 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, se informan que:

El valor total de la obra no debe pasar **67.117,37€ (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS)**, IVA incluido. El presupuesto es un techo de gasto sin que esto signifique que el Ayuntamiento de Elche esté en la obligación de alcanzarlo, siendo la cantidad total a certificar la resultante de los trabajos efectivamente realizados y verificados por los servicios técnicos municipales, a los que se les aplicará el listado de precios que resulte tras aplicar la baja.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el establecido en el Artículo 131. Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. **Gastos generales de estructura** que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:



a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de **gastos generales de la empresa**, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de **beneficio industrial** del contratista. Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

2. El **Impuesto sobre el Valor Añadido** que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1

Los precios a aplicar sobre las mediciones que en cada caso se obtengan, que son aquellos con los que se confecciona el cuadro de precios unitarios, han sido obtenidos de las experiencias recientes en obras municipales ejecutadas, lo que permite confirmar que son precios de mercado.

El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basa en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados

Por su parte, para la aplicación de los precios se ha tenido en cuenta la **RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico**, por la que se dispone la publicación de la recomendación en materia de precios de referencia en la redacción de proyectos y contratación de obras de la Administración de la Generalitat y su sector público, donde se recomienda la utilización de los precios de referencia en la redacción de proyectos de obra y por consiguiente para el establecimiento del presupuesto base de licitación de las correspondientes obras de la base de datos de la construcción de la fundación Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) a las tipologías de obra en que sea aplicable la citada base de datos.

#### ***6.- Justificación de los criterios de adjudicación.***

Con el fin de dar cumplida cuenta al artículo 116.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para el presente contrato se consideran como criterios de adjudicación la oferta económica más baja con las limitaciones necesarias para no incurrir en proposiciones temerarias o inviables técnica y económicamente. En este sentido, se considera de aplicación el criterio de ofertas anormalmente bajas a fin de obtener proposiciones, que permitan una correcta realización del contrato.



La adjudicación del presente contrato se realizará en base a los siguientes criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas sobre una puntuación total de 100 puntos:

- **Mejor oferta económica.**

Para determinar la puntuación por criterio económica se asignarán 100 puntos a la oferta económica más baja, siendo el resto de ofertas proporcionales se acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P= 100 \times (O_{\max} / OA)$$

Donde:

**P** = Puntuación de la oferta analizada.

**O<sub>max</sub>** = Oferta económica más baja expresada en euros

**OA** = Oferta analizada a puntuar expresada en euros

Los licitadores deberán presentar una oferta económica con el precio de licitación del contrato.

A los efectos de descartar ofertas anormalmente bajas se procederá a excluir aquellas que incurran en baja temeraria, una vez seguido el procedimiento de justificación establecido en la ley, según lo estipulado en el artículo 85, "Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas" del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De la oferta económica adjudicada se deduce un porcentaje de baja global que será de aplicación a todos y cada uno de los precios unitarios establecidos en el documento "Presupuesto y mediciones" que figura en el PROYECTO

***Otras consideraciones.***

Para todas las consideraciones no mencionadas que pudieran surgir durante el devenir de la obra nos atenderemos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al resto de legislación vigente en el Estado español.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

Elche, julio de 2024.

El Arquitecto técnico municipal

Fdo.: Joaquín Galiana Sebastia

JOAQUIN|  
GALIANA|  
SEBASTIA

Firmado digitalmente  
por JOAQUIN|  
GALIANA|SEBASTIA  
Fecha: 2024.07.01  
12:19:06 +02'00'